Proyecto de Ley N°.....504/2021-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

EDGARD REYMUNDO MERCADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenaio del Perú: 200 años de Indepenencia "

"Ley de veedurías ciudadanas anticorrupción"

El **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado,** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:55AM

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción con la finalidad de prevenir y evitar cualquier forma de corrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública durante todas sus etapas.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley es todo órgano u organismo de gobierno con capacidad de contratación o inversión pública, en las distintas etapas del proceso, y en los niveles nacional y subnacionales.

Artículo 3º.- Principios

Las veedurías ciudadanas anticorrupción se conforman y actúan según los siguientes principios:

- Participación ciudadana. – Las veedurías deben buscar la participación de la ciudadanía en todos los organismos de la administración pública que realicen contratación e inversión pública.

- Autonomía
- Transparencia
- Igualdad
- Responsabilidad
- Eficacia y eficiencia.
- Legalidad
- Buena fe

Artículo 4°.- Creación y conformación de las veedurías ciudadanas anticorrupción

Todo ciudadano de manera individual, plural u organizada puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción mediante un acta que debe de contener como mínimo los datos que identifiquen a las personas, el órgano u organismo objeto de veeduría, el nivel de gobierno y las demás que señale el Reglamento.

La Contraloría General de la República llevará un registro con fines de publicidad que deberá ser actualizado mensualmente y difundido en su portal web. Además, en el marco de los programas de participación ciudadana que cuenta, puede coordinar con las veedurías ciudadanas las acciones que así determine.

El acta de constitución, el número y mandato de integrantes de la veeduría ciudadana, se encuentra regulado por el Reglamento de la presente Ley.

La veeduría se rige por los principios establecidos en el artículo 3°.

Artículo 5°.- Requisitos e impedimentos de veedores

Las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción deberán de contar con los siguientes requisitos:

- Ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles y mayor de edad al momento de la constitución de la veeduría.
- Ser residente en el ámbito geográfico (región o distrito) en el que se desarrolle el contrato público o proyecto de inversión.
- Tener las condiciones éticas y de idóneidad moral para poder ejercer el rol de veedor.
- De preferencia tener experiencia profesional en gestión pública.

No podrán ser miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción:

- Quienes tengan antecedentos penales, policiales o judiciales, o procesos penales en curso.
- Quienes presten servicios en alguna de las entidades del ámbito geográfico sujeto a supervisión ciudadana de la veeduría.
- Quienes presten servicios al Sistema Nacional de Control.
- Quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados por medidas disciplinarias en entidades públicas, colegios profesionales, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa funcional o por infracciones al ejercicio del control gubernamental.
- No ejercer cargos políticos ni de dirección en el Estado.

Artículo 6°.- Conflictos de intereses e incompatibilidades

Los veedores ciudadanos no deben:

1. Tener un conflicto de interés personal, laboral, económico o financiero con funcionarios o servidores de la entidad sujeta a veeduría; ni con consorcios, empresas, contratistas, subcontratistas, responsables técnicos u otros prestadores de servicios comprendidos en ámbito de veeduría.
2. Tener o haber tenido vínculo laboral, contractual o societario con el consorcio, empresa contratista, subcontratista, supervisora o prestadora de servicio comprendido en el ámbito de veeduría, en el plazo que señale el Reglamento.
3. Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia con:
    a. Autoridades o candidatos a cargos de elección popular, o personas que tengan cargos de dirección, gerencia, jefatura o similares, respecto de la entidad a cargo de la ejecución de la obra asignada o en la entidad encargada de recibirla para su mantenimiento y operación;
    b. Representantes o accionistas de consorcios, empresas que los conforman, contratistas, subcontratistas o responsables técnicos de la obra asignada para su visita.
4. Tener o haber tenido participación directa o indirecta, en algún procedimiento de selección o ejecución de la obra asignada para su visita.

Quienes incurran o puedan incurrir en algún conflicto de interes o incompatibilidad deberán abstenerse de participar como veedores ciudadanos.

Artículo 7°.- Objetivos y funciones

Las veedurías ciudadanas anticorrupción tienen los siguientes objetivos:

a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
b) Velar por los intereses de los ciudadanos como titulares de los derechos establecidos en la Constitución.
c) Democratizar y transparentar la administración pública, así como las contrataciones públicas y proyectos de inversión.

Asimismo, tienen las siguientes funciones:

a) Participar como veedores en los comités de evaluación, contratación y ejecución del ámbito en que se constituyan
b) Fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.

c) Denunciar situaciones o actos que no cumplan con la normativa vigente o existan indicios de corrupción.

Artículo 8º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema Nacional de Control, emite las disposiciones complementarias en el marco del control gubernamental.

Segunda.- Derogase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercera.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días.

Lima, 18 de octubre de 2021

Sigrid Bazán

EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE
VOCERA JUNTOS POR EL PERÚ

Isabel Cortez
Congresista de la República

RUTH LUQUE
CONGRESISTA, JUNTOS POR EL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 504** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Situación de la corrupción en el Perú

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN, en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (D.S. Nº 092-2017-PCM), ha definido el término corrupción, de la siguiente manera: *"El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales".*

Asimismo, en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra corrupción, ha establecido una tipología de actos de corrupción y prescripciones sobre formas de medición, organización de evidencia y mecanismos de judicialización de casos de corrupción, que presentamos.

Tipología de actos de corrupción

Tipología	Definición
Gran Corrupción y Pequeña Corrupción	*"La Gran Corrupción suele producirse en altas esferas de los gobiernos, implicando consecuentemente grandes abusos de poder, violación sistemática de la legalidad, inestabilidad económica y desconfianza en la institucionalidad formal del gobierno. En ocasiones, se suele referir a esta forma de corrupción como la "captura del Estado" o "captura de políticas", toda vez que en diversas ocasiones implica intereses externos direccionando el sistema político a fines privados.* *Por otra parte, la Pequeña Corrupción o "corrupción administrativa", se vincula directamente con la prestación de servicios públicos y suele darse en la interacción entre las/los servidores/as civiles y ciudadanos/as para agilizar trámites, evitar multas, etc. Si bien se podría pensar que estos actos de corrupción están vinculados a perjuicios económicos menores, en realidad este fenómeno conlleva considerables pérdidas para el Estado, que terminan afectando en mayor medida a los sectores vulnerables.*
Corrupción activa y corrupción pasiva	*En las discusiones terminológicas sobre el fenómeno corrupción es usual diferenciar entre corrupción activa y pasiva. La primera engloba todos aquellos actos de corrupción en los que se ofrece un pago o beneficio, mientras la segunda agrupa todos aquellos casos en las cuales un servidor/a civil exige o requiere la entrega de alguna forma de pago o dádiva. Ambas son modalidades que pueden dar inicio a un acto de corrupción (Anwar, 2006; UNODC, 2004*

Soborno	*El soborno, o coima, es un acto de corrupción en el que se otorga o recibe una dádiva a cambio de un favor u omisión de las obligaciones a las que está sujeta el cargo. Esta es la forma más común y extendida de corrupción. Esta dádiva puede adoptar formas diversas: dinero en efectivo, transferencia de acciones, favores sexuales o promesas diversas (Anwar, 2006; UNODC, 2004).*
Fraude y Malversación	*Ambas formas de corrupción implican la sustracción y apropiación, total o parcial de un bien - sea éste público o privado - por parte del personal encargado de su administración. Así por ejemplo, malversación supone la apropiación total o parcial del bien administrado. Mientras que fraude implica el uso de información falsa o engañosa para así inducir a un propietario o administrador en la entrega, involuntaria, del total o parte del bien a su cargo (Anwar, 2006; UNODC, 2004).*
Extorsión	*A diferencia de un soborno, que siempre asume la figura de incentivos o dádivas, una extorsión consiste siempre en la aplicación de alguna forma de coerción para inducir así la cooperación del agente (Anwar, 2006; UNODC, 2004).*
Abuso de funciones	*Este tipo de corrupción hace referencia a específicamente al incumplimiento de la normativa por un servidor/a civil en ejercicios de sus funciones con el objetivo de alcanzar beneficios personales para sí o a favor de terceros. (Anwar, 2006; UNODC, 2004).*
Favoritismo y nepotismo	*Ninguna de ambas formas de corrupción implica un beneficio personal directo, sino que, vincula a los/las servidores/as civiles corruptos en sus relaciones interpersonales beneficiando a sus familiares, grupo político, etc. (Anwar, 2006; UNODC, 2004).*
Contribuciones políticas inapropiadas	*Distinguir entre las contribuciones legítimas y las ilícitas que se hacen a organizaciones políticas es muy difícil, ya que estas contribuciones pueden realizarse como medida de apoyo hacia un partido que aumente sus posibilidades de llegar al poder o pueden buscar influir ilícitamente en las decisiones políticas alcanzado el poder. (Anwar, 2006; UNODC, 2004)."*

Elaboración: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. (D.S. Nº 092-2017-PCM)

Estos tipos de corrupción, se dan en todas las esferas de la administración pública, sin distinción del puesto que ocupen los funcionarios. Es así, que en el transcurrir del tiempo, los actos de corrupción han ido aumentando en nuestro país. La Defensoría del Pueblo (2019), presentó el "Mapa de la corrupción en el Perú' en el que se demuestra el aumento de los actos delictivos en la esfera pública. En el año 2016 se tuvieron 32.925 casos de corrupción, mientras que, en el año 2018, se elevaron a 40.759 casos.

Mapa de la corrupción en el Perú
Defensoría del Pueblo (2019)

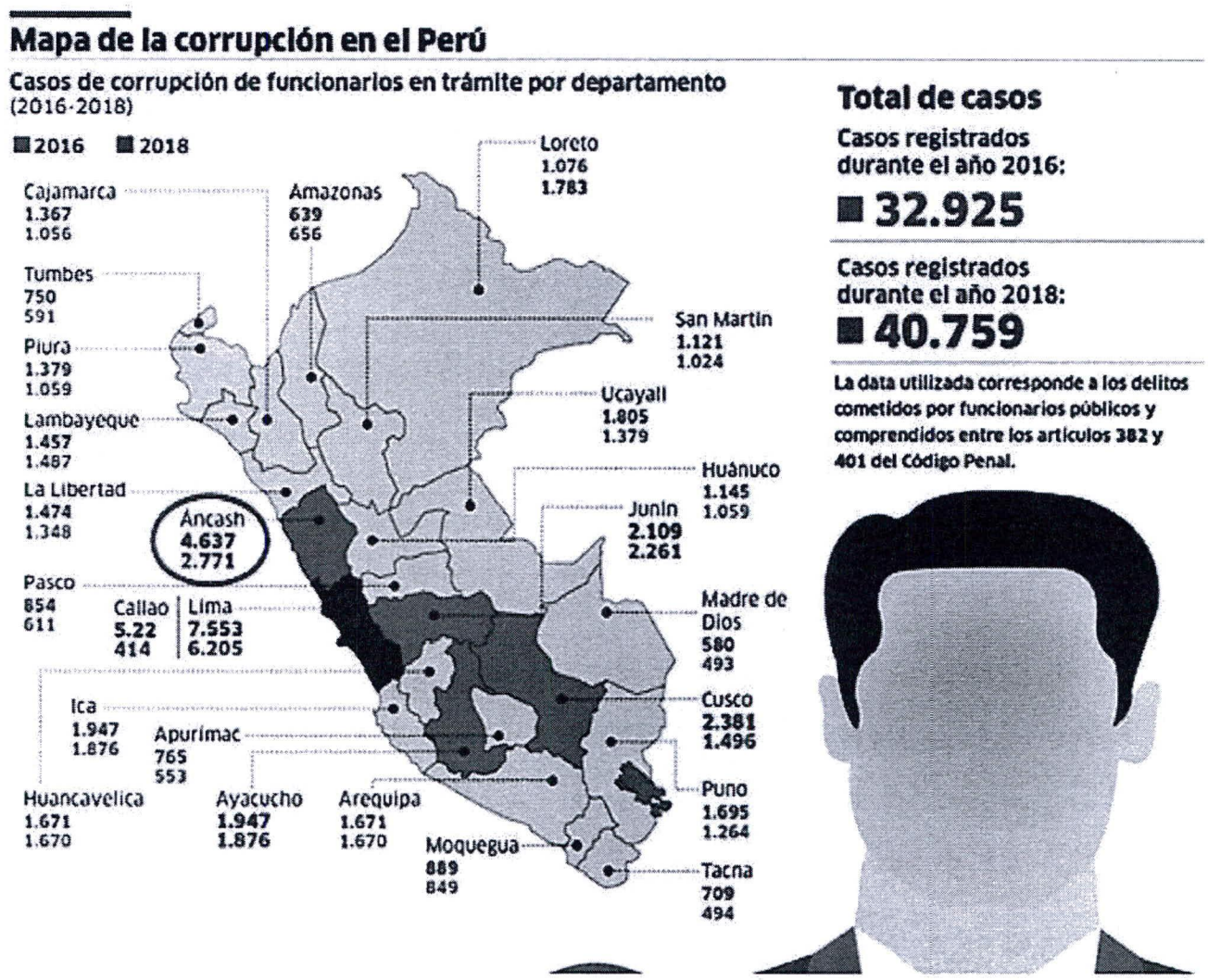

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN, ha elaborado los tipos de corrupción planteados por las Naciones Unidas y la tipología de delitos y faltas administrativas asociadas a corrupción que forman del ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 2: Comparativo entre los tipos de delitos de Naciones Unidas y la tipología del Perú

TIPOS DE CORRUPCIÓN (UNODC, 2004)[7]	TIPOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ	
	Ámbito Penal	Ámbito Administrativo
Gran corrupción y pequeña corrupción	Peculado, Colusión, Malversación, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito	Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado, Conflicto de intereses
Corrupción activa y corrupción pasiva	Cohecho (Cohecho activo genérico y específico, Cohecho activo transnacional, cohecho pasivo propio e impropio, Cohecho pasivo específico y Soborno internacional pasivo)	Abuso de posición personal Ventaja indebida
Soborno		
Fraude y Malversación	Malversación, Peculado	Recibir doble remuneración del Estado, Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado
Extorsión	Concusión	Ventaja Indebida
Abuso de funciones	Negociación Incompatible	Abuso de Posición Personal Ventaja Indebida
Favoritismo y nepotismo	Tráfico de Influencias	Nepotismo, Conflicto de Intereses
Contribuciones políticas inapropiadas	Cohecho	Incumplimiento del deber de imparcialidad

Elaboración Propia

Sobre la corrupción en nuestro país, se ha podido estimar el costo de la corrupción y la inconducta funcional para el Gobierno General (gobierno nacional y gobiernos sub nacionales) en más de 23 mil millones de soles anuales[1]. Como porcentaje del Producto Bruto Interno el costo de la corrupción está por encima del promedio internacional.

Con estos 23 mil millones de perjuicio económico se hubiera podido cubrir el 88% de la brecha total de infraestructura en salud. Este monto equivale a cuatro veces la brecha en infraestructura educativa. Si consideramos solamente el perjuicio económico estimado para el sector transporte (2.8 millones de soles), ello equivale a la construcción de vías por 1,497 kilómetros de carreteras, es decir algo similar una carretera Lima – Tacna[2].

[1] Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

[2] Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Op. Cit.

Podemos observar que la corrupción no solo es un problema que involucra a los funcionarios públicos, sino que, además, genera pérdidas económicas y pérdida de confianza en las instituciones públicas, que finalmente, termina mellando el sistema democrático.

La corrupción es un mal endémico que afecta al país, siendo necesario establecer mecanismos que doten de mayor transparencia a los procesos de contratación pública y permitan su fiscalización y prevención.

Frente a este contexto, un mecanismo importante para evitar situaciones de corrupción es permitir y promover la participación ciudadana en todas las etapas de inversión y contratación pública y en todos los niveles de gobierno a través de las veedurías anticorrupción.

Experiencia Nacional

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, teniendo como uno de sus objetivos específicos garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios.

Para lo cual, se planteó como plan de acción el establecer un marco normativo para el desarrollo de la vigilancia ciudadana de la gestión pública.

En tal sentido, en concordancia con el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en mayo de 2021, realizó el Programa de Vigilancia Ciudadana, llegando a convocar a 418 voluntarios como veedores ciudadanos.

El referido programa, se encuentra en todas las regiones del país: "equipo de Vigilancia Ciudadana del OSCE contará con un responsable y estará integrado por profesionales que tendrán veedores a su cargo de las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali"[3]

Igualmente, la propia Contraloría General de la República, realiza a través de distintos mecanismos de control gubernamental con apoyo directo de la ciudadanía, como es el caso de los monitores ciudadanos, las veedurías escolares y audiencias públicas.

<u>Programa de monitores ciudadanos de control</u>: *"Son ciudadanos voluntarios que participan en forma cívica a favor de su comunidad ejerciendo el*

---

3 https://andina.pe/agencia/noticia-osce-418-voluntarios-como-veedores-programa-vigilancia-ciudadana-845501.aspx

control social en la ejecución de obras públicas, previa capacitación y acreditación de la Contraloría General. Las obras en las cuales participan los monitores ciudadanos tienen montos de inversión preferentemente menores a S/ 2.4 millones. Realizarán visitas a las obras públicas de su localidad que le sean asignadas, a fin de verificar que se ejecuten de acuerdo a la normatividad vigente. La Contraloría General establecerá las obras y la oportunidad en que éstas serán visitadas (al inicio, durante y/o al final de la ejecución), considerando el tipo de obra asignada y el tipo de información que deberá ser verificada. Informarán a la Contraloría General sobre los resultados de las visitas a las obras, utilizando aplicativos tecnológicos que garanticen la inmediatez de la información. Su participación es voluntaria y gratuita; se rige por los principios de integridad, imparcialidad, objetividad, reserva, compromiso y solidaridad"[4]

Las veedurías escolares: *"Son un programa desarrollado por la Contraloría dirigido a estudiantes de instituciones educativas públicas, que tiene por objetivo promover valores éticos, cívicos e impulsar una cultura democrática y de integridad; para contribuir al fortalecimiento del control social y fomentar el buen uso de los bienes y servicios públicos, como una medida preventiva en la lucha contra la corrupción".*

Consiste en promover la ejecución de actividades de vigilancia ciudadana en las instituciones educativas, donde los estudiantes de educación secundaria acompañados de sus docentes, se organizan para observar el funcionamiento de un servicio público en su escuela pública o comunidad, y plantea propuestas para mejorar".[5]

Finalmente, las audiencias públicas: *"Son espacios virtuales de participación ciudadana que desarrolla la Contraloría, con la finalidad de recoger alertas ciudadanas relacionadas al presunto uso inadecuado de bienes y recursos públicos.*

Generar espacios virtuales de participación donde la ciudadanía y representantes de la sociedad civil organizada puedan presentar sus alertas ciudadanas sobre un presunto uso inadecuado de bienes y recursos públicos. Rendir cuentas de las acciones que realiza la Contraloría a nivel nacional"[6]

Como se puede apreciar, existen programas dentro de la Contraloría General de la República y en el Organismo Supervisor de las

---

[4] https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/as_portal/reconstruccion_con_cambios/as_monitores

[5] https://doc.contraloria.gob.pe/demo/auditores_juveniles50/auditores_juveniles.html

[6] https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/Participacion_Ciudadana/Audienciapublica/audienciapublicavirtual/

Contrataciones del Estado, donde la ciudadanía participa activamente en el control gubernamental.

Experiencia internacional

La experiencia internacional muestra como la existencia de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de contratación e inversión pública permite prevenir situaciones de corrupción. Tales son los casos de Colombia, México y Argentina que cuentan con normativa al respecto.

En el caso de Colombia la Ley 850 del año 2003 dispone que las veedurías ciudadanas son mecanismos democráticos que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, "encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público".

En el caso de Argentina las veedurías ciudadanas existen también desde el año 2003 con el objeto de promover la participación vecinal en el control de las obras ejecutadas por el Ministerio de infraestructura. En México es la Ley General Anticorrupción del año 2016 la que crea los comités de participación ciudadana.

Fundamentación constitucional y en convenios internacionales

Nuestra Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido (artículo 2, numeral 2). Además, señala que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 17).

La participación ciudadana *"(...) es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.*[7]

El derecho a la participación ciudadana está reconocido en múltiples instrumentos internacionales. Es de destacar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción la cual promueve un conjunto de mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción. Entre las políticas y prácticas de

---

7 https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf

prevención de la corrupción el artículo 5° de la convención señala que cada Estado parte *"de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".*

También a nivel internacional la Convención Interamericana contra la Corrupción señala como medidas preventivas que los Estados partes consideren medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer "mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción" (artículo III, numeral 11).

Análisis de propuesta legal

El presente proyecto de ley recoge las mejores regulaciones y prácticas internacionales, así como los avances nacionales en la materia. En ese sentido la fórmula legal propuesta recoge algunas disposiciones de la Directiva sobre "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nro. 044-2018-CG; de la Ley 850 del 19 de diciembre de 2003 sobre veedurías ciudadanas de Colombia; y del dictamen recaído en los proyectos de Ley 979/2016-CR, 1053/2016-CR, 1775/2017-MP, 3081/2017-CR y 4972/2020-CR que con un texto sustitutorio propone una ley que crea las veedurías ciudadanas en los procesos de contrataciones estatales e inversión pública.

La fórmula legal propuesta consta de ocho artículos, el primero se refiere al objeto de la ley consistente en promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier forma de corrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública durante todas sus etapas.

El segundo artículo se refiere al ámbito de aplicación que comprende todo órgano u organismo de gobierno con capacidad de contratación o inversión pública, en las distintas etapas del proceso, y en los niveles nacional y sub nacional.

El tercer artículo dispone los principios que deben regir la actuación de las veedurías anticorrupción y son la participación ciudadana, autonomía, transparencia, igualdad, responsabilidad, y eficacia y eficiencia.

El artículo cuarto se refiere a la creación y conformación de las veedurías ciudadanas anticorrupción, quienes las pueden constituir y el procedimiento de constitución.

El artículo quinto desarrolla los requisitos e impedimentos de los veedores, mientras que el artículo sexto establece los conflictos de intereses e incompatibilidades.

Los objetivos y funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción se regulan en el artículo séptimo y la vigencia en el artículo octavo. Finalmente se dispone un plazo para la reglamentación de noventa (90) días.

La propuesta legislativa, tiene como finalidad empoderar a la ciudadanía en el manejo de la cosa pública, para que a través de veedurías ciudadanía pueda realizar un proceso de fiscalización adecuado y aumento y aumentar la participación en el control de la contratación estatal e inversión pública.

Más aún, cuando existe experiencia nacional e internacional en trabajos de veedurías ciudadanas de las instituciones con la participación de la sociedad civil.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa que crea las Veedurías Ciudadanas Anticorrupción no implica derogatoria ni modificación de norma legal vigente alguna.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley no genera costo adicional al Estado ni tampoco al Presupuesto General de la República. Por el contrario, permitirá prevenir casos de corrupción y desarrollar una gestión más transparente y eficiente de los recursos públicos, contratos y proyectos de inversión. Ello redundará en un beneficio para todos los ciudadanos respecto del acceso a servicios públicos y en un mayor ejercicio del derecho a la participación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

4.1. La vigésimo cuarta política nacional del Acuerdo Nacional que establece como una política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de poner en uso instrumentos de fiscalización ciudadana

que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.

4.2. La vigésima sexta política nacional del Acuerdo Nacional que dispone como una Política de Estado, la promoción de la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana en el desempeño de la función pública y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.

4.3. El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021 que tiene como Eje 1 la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, que incluye como objetivo específico garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de las entidades del Estado.